

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, publica la Real orden circular siguiente:

«Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 27 de los corrientes se impone á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente una Estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa Rio de Oro y Golfo de Guinea, como base y trabajo preparatorio de grande importancia para formar el Censo de población y nomenclátor de la nación y de sus mencionadas Posesiones, que, en virtud de la ley de 3 de Abril de 1900 ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año.

»La expresada Estadística de viviendas debe ejecutarse por el procedimiento y con los datos y pormenores que se detallan en la Instrucción aprobada al efecto, en igual fecha, por S. M., señalándose en ella plazos perentorios para las diferentes fases de los trabajos y para su terminación.

»Habiendo de auxiliar á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, para la eje-

cución de los trabajos en las capitales de provincia Juntas provinciales presididas por los respectivos Gobernadores civiles, y en los Ayuntamientos Juntas municipales presididas por los Alcaldes, de las que formarán parte, entre otras personalidades, los Tenientes de Alcalde, y teniendo en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende, en gran parte, el éxito del próximo Censo de población, obra de excepcional empeño y trascendencia para las necesidades del Estado y para el progreso moral y material de la nación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y estas Autoridades, á su vez, las trasmitan á los Alcaldes y Juntas municipales, para que tomen con verdadero empeño y presten toda su atención, cooperación y celo al logro del más feliz resultado de la Estadística de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1910.—MERINO.—Señor Gobernador civil de...»

En virtud, pues, de cuanto previene la transcrita Real orden, llamo muy especialmente la atención de los Alcaldes y Juntas municipales del Censo de población á que se refiere la aludida soberana disposición, para que con el verdadero empeño que indica ésta, y la diligencia y atención que exige, cooperen dichos Alcaldes y Juntas municipales á la realización de servicio tan importante; en la inteligencia, de que la falta de celo en el cumplimiento de cuanto queda prevenido y advertido, será motivo para que exija con todo rigor las responsabilidades consiguientes.

Guadalajara 19 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

NUM. 11

Obras públicas.—Aguas.—Expropiaciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se hace saber por medio de este periódico oficial que el día 22 del corriente mes, se efectuará el pago del expediente de expropiación de los terrenos ocupados en el término municipal de Villaseca de Henares y en el de su agregado Matillas, con motivo de las obras que ha de ejecutar, construyendo una Presa y Canal, don José Rivas Masegur, concesionario de un aprovechamiento de aguas de los ríos Henares y Dulce, en los indicados términos municipales.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa consistorial de Villaseca, con arreglo á lo que dispone el art. 62 del citado Reglamento.

Guadalajara 16 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

NUM. 12

Negociado 3.º—Orden público

Según me comunica el Alcalde de El Atance, en la noche del 17 han desaparecido de la rastrojera del pueblo, las siguientes caballerías: Una yegua, edad tres años, alzada regular, pelo castaño obscuro, herrada; una mula de 11 años, pelo negro; otra de seis, pelo tordo; otra de dos, pelo castaño; otra de tres, pelo negro; otra de siete, pelo idem; otra de tres, pelo castaño; otra cerrada, pelo negro; todas ellas tienen la marca, herradas y con aparejo.

Por tanto encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de las mencionadas caballerías, dando cuenta á este Gobierno y á la citada Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habidas.

Guadalajara 19 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

NUM. 13

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Illanos, contra providencia de ese Gobierno, relativa á la reclamación del pago de su sueldo como Médico municipal de Escamilla, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que considere en conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañen á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que hago público en cumplimiento de la Ley y de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración.

Guadalajara 17 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

En cumplimiento de los artículos 6.º, núm. 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se abra el II Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.º Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de las concursantes, á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza ó de tercera persona que conozca los hechos meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente para las nodrizas de las Inclusas el dictamen de un Profesor médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residan el ama, ó sus hijos en su caso.

2.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia. Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos contraídos por aquéllos.

4.º Un premio de 700 pesetas y otro de 300 y los *diplomas de honor* que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las Sociedades ó Instituciones benéficas españolas no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etc.), que demuestren documentalmente por medio de su Reglamento, Memorias anuales, gráficos ú otro medio cualquiera fidedigno haber obtenido más beneficiosos resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infan-

tiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo ó las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes elevarán al Consejo Superior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquéllas.

5.º Un premio de 500 pesetas y los títulos de *Vocal correspondiente* ó *diplomas de mérito* que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluido en ninguno de los grupos anteriores, demuestre haber ejercido actos sobresalientes de protección á la infancia; haber contribuido con su personal trabajo, propaganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia, ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos de aquéllos. Se publicarán en el *Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia*, con el detalle posible, los resúmenes de méritos de los concursantes premiados y la totalidad ó parte sólo de los trabajos que acompañen á las solicitudes. Se concederá además á todos los premiados la suscripción gratuita al *Boletín* y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el título de Auxiliares gratuitos con derecho al uso del correspondiente *carpet* de identificación del protector.

Cuando los premiados sean funcionarios públicos de cualquier clase, el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios correspondiente á las nodrizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el Concurso anterior, celebrado en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El consejo adoptará las medidas oportunas de

régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de protección á la infancia otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de las recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan, según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnico administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuidos solemnemente en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agraciadas en las oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del señor Vocal Contador-Tesorero del Consejo Superior de Protección á la Infancia, á quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentando copia simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.

MERINO

Sr. Gobernador civil de....

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Septiembre, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Carbón de cok.
Idem id. de 2. ^a	Garbanzos.
Idem mineral.	Manteca.
Arroz.	Jabón común.
Azúcar blanca.	Leche de vacas.
Café.	Pasta para sopa.
Carne de vaca.	Patatas.
Carbón vegetal.	Tocino.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 31 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 17 de Agosto de 1910.—Adolfo Escobar.

AYUNTAMIENTOS

YUNQUERA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de 379 pesetas 60 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal según Reglamento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente legalizadas en esta Alcaldía, hasta el día 29 del corriente, pasado dicho plazo se proveerá en propiedad.

Yunquera 13 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Eruetuoso Bueno.

CÓRCOLES

A partir desde el día 30 de Septiembre próximo se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, consignadas en el presupuesto municipal vigente por la asistencia á las familias pobres designadas por el Ayuntamiento, y de las familias pudientes la de 2.500 pesetas anuales, cobradas en metálico y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para solicitar esta plaza, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de esta villa en término de treinta días, á contar desde la fecha del periódico oficial donde aparezca inserto este anuncio.

Córcoles 16 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pascual Oliva.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUIJOSA

Edicto de segunda subasta

Don Esteban Izquierdo, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, vecino de la ciudad de Sigüenza, de la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, costas judiciales y extrajudiciales é intereses legales desde la interposición de la demanda, á que fué condenado Pedro Blocona, vecino de Blocona, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

Fincas rústicas

	Pesetas.
1. ^a Una tierra cercada de piedra seca en término de Blocona, en la Cerrada del Molino, de caber tres fanegas; linda al Saliente acequia, Poniente pajar de Gabriel Vigil y Lamberto Martinez, Mediodía camino y Norte rio, en	900
2. ^a Otra idem en la Ladera, de caber nueve celemines; linda al Saliente Simeón Utrilla, Poniente Rafael Martin, Mediodía rio y Norte camino, en	187 50
3. ^a Otra idem en el Tesón, de caber seis celemines; linda al Saliente Manuel Vigil, Poniente Leonardo Regaño, Mediodía Lamberto Martinez y Norte senda, en	150
Total	1.237 50

Cuyas fincas rústicas se hallan en término de Blocona, provincia de Soria, y se sacan á la venta simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Blocona, sin suplir los títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día nueve del próximo mes de Septiembre, hora de las dos de la tarde; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta exhibir la cédula personal corriente y consignar en mesa del Juzgado el diez por 100 de dicha subasta.

Dado en Guijosa á trece de Agosto de mil novecientos diez.—Esteban Izquierdo.—P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas.

Edicto de segunda subasta

Don Esteban Izquierdo Garcia, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, vecino de la Ciudad de Sigüenza, de la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, costas judiciales y extrajudiciales é intereses legales desde la interposición de la demanda á que fué condenado Pedro Blocona, vecino de Blocona, se sacan á venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

	Pesetas Cts.
Una casa sita en el pueblo de Blocona y su calle de San Roque, núm. 13, consta de planta baja, principal y desvan; linda por derecha entrada la misma calle, por izquierda casa de Antonio Vigil, por la espalda riscos y por el frente la entrada, tasada en	2 250
Total	2 250

Cuya finca urbana se halla en término de Blocona, provincia de Soria, y se saca á la venta simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Blocona, sin suplir los títulos de propiedad, cuya subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día nueve del próximo mes de Septiembre, hora de las once de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, exhibir la cédula personal corriente y consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha subasta.

Dado en Guijosa á trece de Agosto de mil novecientos diez.—Esteban Izquierdo.—P. S. M.—Francisco Cabrera, Juanas.